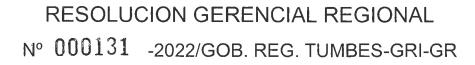


## GOBIERNO REGIONAL TOMBES del Original

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Tumbes, 2 1 JUN 2022



La CARTA N° 067-2022/VIRGEN DEL CARMEN, recepcionado por el Inspector de Obra el día 30 de mayo del 2022, INFORME N° 036-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-SG-EEHI, de fecha 07 de junio del 2022, INFORME N° 922-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 27 de mayo del 2022, proveído de fecha 10 de junio del 2022, INFORME LEGAL N° 038-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SG-AAL, de fecha 20 de junio del 2022; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191º de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961. 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la **Constitución Política del Estado, Capitulo XIV, Titule IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización**, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el **numeral 1.1 del Artículo IV del** Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el día 27 de mayo del 2021, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura; y, el CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, el Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2021/GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la ejecución de la Obra "REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. 031 VIRGEN DEL CARMEN, DEL DISTRITO DE LA CRUZ -TUMBES-TUMBES".

Que, a través de la **CARTA N° 067-2022/VIRGEN DEL CARMEN**, recepcionado por el Inspector de Obra el día 30 de mayo del 2022, el representante común del **CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN**, solicitó la ampliación de plazo N° 04, por 33 días calendario, generada por la falta de absolución de consultas según lo establecido en el artículo 85; y, artículo 85, del Reglamento del Procedimiento de







## GOBIERNO REGIONAL CHIMBES del Original

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



# RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL 000131 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 7 1 JUN 2022



Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 148-2019-PCM, por la Causal de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, esto es debido a la demora en la absolución de las consultas hechas al proyectista; y, los atrasos por causas no atribuibles al contratista, atrasos que modificaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, lo cual impidió el inicio de ejecución de las siguientes partidas:

04.01. Tableros eléctricos.

04.03. Instalaciones de interiores.

04.05 Sistema de iluminación con paneles solares.

04.06.01 Suministro y montaje de electrobombas y accesorios.

04.08 Suministro y pruebas de red eléctrica.

04.09 Suministro e instalación de redes de data.

Que, asimismo el contratista CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN manifestó que dichos treinta y tres (33) días son contabilizados desde el día 10.03.22 (anotación en cuaderno de obra- Inicio de causal), hasta el día 11.04.22 (fecha de suspensión de plazo); asimismo, la ampliación de plazo es considerada con el calendario de obra que fue afectado al momento de las consultas, dado que actualmente, con fecha 26.05.22 la Entidad notifica al Contratista mediante Resolución Gerencial Regional N° 00105-2022/GOB.REG.TMBES-GRI-GR, la aprobación de los nuevos calendarios de obra; y, fin de plazo contractual (07.06.22), en los que actualmente se continúa sin poder iniciar la ejecución de dichas partidas contractuales; finalmente, manifiesta que a la fecha no se tiene respuesta por parte de la Entidad, por lo que la causal continúa abierta y de no ser absuelta generará más ampliaciones de plazo según ley.

Que, con **INFORME N° 036-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-SG-EEHI**, de fecha 07 de junio del 2022, el Inspector de Obra Ing. Civil **EDGAR EMILIO HUAMAN IPANAQUE**, manifestó lo siguiente:

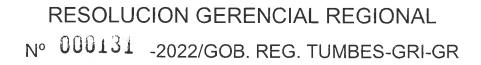


- ✓ Con la **CARTA N° 032-2022/VIRGEN DEL CARMEN**, con fecha 22 de febrero de 2022, el Contratista alcanza a la Supervisión, una relación de Consultas a la partida de Instalaciones Eléctricas, planteadas por el Ing. Especialista en Inst. Eléctricas, por parte del Contratista.
- Con fecha 10 de marzo de 2022, mediante asiento N° 255 del Cuaderno de Obra digital, se reitera las consultas del Especialista por parte del Contratista.
- ✓ Cabe indicar que con fecha 03 de marzo de 2022, se da por iniciado la partida, Instalaciones Eléctricas según calendario vigente para esa fecha, la no absolución de las consultas, según el Contratista generó que no se pueda dar inicio las partidas contractuales siguientes:
  - 4.01. Tableros eléctricos.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Tumbes, 2 1 JUN 2022

- 4.03. Instalaciones de Interiores.
- 4.05. Sistema de Iluminación con Paneles Solares.
- 4.06.01. Suministro y Montaje de Electrobombas y Accesorios.
- 4.08. Suministro y Pruebas de Red Eléctrica.
- 4.09. Suministro e Instalación de Redes de DATA.
- ✓ Con fecha 25 de marzo de 2022, la empresa Contratista por intermedio de su Residente presenta a la Entidad Contratante mediante la CARTA N° 044-2022/VIRGEN DEL CARMEN, el informe de las Consultas hechas en la parte Eléctrica por parte del Ing. Francisco Mendoza Saldarriaga, Especialista en Instalaciones Eléctricas.
- ✓ Con fecha 30 de mayo de 2022, fue levantado las consultas de la parte Eléctrica, por parte de la Oficina de Estudios de la Gerencia de Infraestructura de la Entidad Ejecutante.
- ✓ De lo dicho anteriormente y del análisis del contratista, da como iniciado la ampliación de plazo del 10 de marzo de 2022, y que, debido a no absolución de la Consulta sobre la partida de Instalaciones Eléctricas, conllevó a un atraso en la ejecución de la Obra.
- ✓ Con respecto a las Consultas hechas por el especialista en Instalaciones eléctricas, el Ing. Francisco Mendoza Saldarriaga por parte del Contratista y que se solicita una ampliación de 33 días calendarios, informo lo siguiente:
  - Que, de acuerdo al **Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM**, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios en el art. 85.1 El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
  - Por lo expuesto, la ejecución de la partida Instalaciones eléctricas no pertenece a la ruta crítica, por lo que no procede la ampliación N° 04.
  - A continuación, se adjunta los diagramas, en donde las partidas de Instalaciones no son consideras dentro de la ruta crítica.







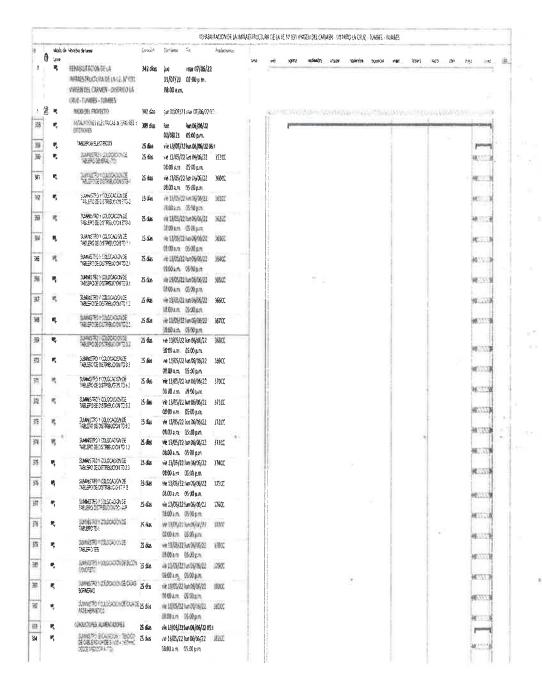
## GOBIERNO REGIONAL COMBES del Original

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



# RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 000131 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 2 | JUN 2022







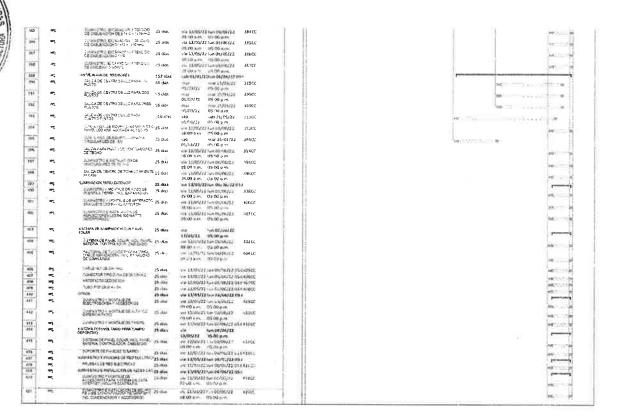


## GOBIERNO REGIONAL TCOMBESCI del Original

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

# RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 000131 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 2 1 JUN 2022







- √ Que conforme se aprecia en el diagrama Pert de la partida linstalaciones Eléctricas se aprecia de que no es parte de la ruta crítica, por lo que concluyo que se debe declarar IMPROCEDENTE, dicha solicitud de ampliación parcial N° 04 por los 33 días calendarios solicitados por la empresa contratista CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, por la demora en la absolución de consultas hechas por el especialista en Instalaciones Eléctricas, correspondiente a la ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I. E. N° 031 VÍRGEN DEL CARMEN, DISTRITO LA CRUZ TUMBES TUMBES".
- ✓ Así mismo se informa, que se declara improcedente, ya que la partida Instalaciones Eléctricas, Interiores y Exterióres, no pertenece a la ruta crítica, y siendo una condición primordial para la solicitud de ampliación de plazo, según el <u>Reglamento del Procedimiento de</u> <u>Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios</u>.

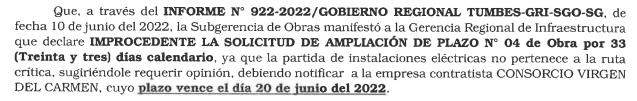


## GOBIERNO REGIONAL TUMPIASIEI del Original

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

# RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000131 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 7 1 JUN 2022



Que, mediante proveído de fecha 10 de junio del 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Responsable del Área de Asuntos Legales, la emisión de la respectiva opinión legal y acto resolutivo.

Que, con INFORME LEGAL N° 038-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 20 de junio del 2022, el Responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura manifestó que en virtud a los parametros normativos citados anteriormente, este despacho opina que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04, por TREINTA Y TRES (33) días calendario, peticionado por el CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, a través de la CARTA N° 067-2022/VIRGEN DEL CARMEN, toda vez que no se ha logrado acreditar la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, ya que en virtud a lo informado por el Inspector de Obra; y, la Subgerencia de Obras la ejecución de la partida instalaciones eléctricas no pertenece a la citada ruta crítica, por lo tanto no se configura lo establecido en el artículo 85, numeral 85.1 del Reglamento.

### RESPECTO A LAS ANOTACIÓN EN CUADERNO DE OBRA DIGITAL:

El artículo 55, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM; y, modificado por el Decreto Supremo Nº 148-2019-PCM (en adelante Reglamento), en relación al contenido del contrato establece lo siguiente:

### "Artículo 55.- Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

El artículo 82, numeral 82.1; y, 82.3 del Reglamento respecto de las anotaciones en el Cuaderno de Obra establece lo siguiente:

#### "Artículo 82.- Cuaderno de Obra, anotaciones y consultas

82.1 En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que debe encontrarse legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de







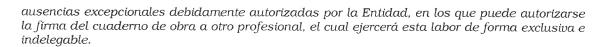
### GOBIERNO REGIONAL Computer del Original

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

# RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° $000131_{-2022/\text{GOB.}}$ REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes.

2 1 JUN 2022



82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita".

82.3 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

"Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma".

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruía crítica del programa de ejecución de la obra.

Que, el artículo 85, numeral 85.1, del Reglamento, respecto a las causales de ampliación de plazo, establece lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

<u>"(...)</u>







## GOBIERNO REGIONAL Copie de la Criginal

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



# RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 000131 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 2 1 JUN 2022

### a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

#### RESPECTO A LAS ANOTACIONES EN CUADERNO DE OBRA DIGITAL:

Que, a través del Asiento  $N^\circ$  255, de fecha 10 de marzo del 2022, el Residente de Obra manifestó lo siguiente:

 $^{\circ\prime}(...)$  Se sigue a la espera a la Consulta hecha sobre la cobertura metálica de la losa deportiva. Se comunica a la Inspección que con fecha 22.02.22 se alcanzó al CONSORCIO SUPERVISOR la Carta  $N^{\circ}$  002-2022 FMMS con el Informe del especialista en Instalaciones eléctrica en donde se realizan algunas observaciones y recomendaciones, las mismas que se adjuntan para conocimiento y trámite correspondiente.

SE está a la espera de la definición de color y tipo de porcelanato y pintura a usar así como el destino final del material desmontado.

Se hace recordar que la demora en la respuesta a dichas consultas podría significar causal de ampliación de plazo (...)".

Que, a través del Asiento  $N^\circ$  288, de fecha 26 de marzo del 2022, el Residente de Obra manifestó lo siguiente:



"(...) Se recibe la Resolución Gerencial Regional  $N^\circ$  000105-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR con la aprobación de los nuevos calendarios y con el nuevo fin de plazo contractual el día 07 de junio del 2022; asimismo, debo manifestarle que se está a la espera de la aprobación del Adicional-Deductivo Vinculante  $N^\circ$  02, así como la respuesta a la solicitud de ampliación de plazo parcial  $N^\circ$  03 por diez (10) días calendario. Es preciso indicar que, según el nuevo calendario aprobado, las partidas en consultas (eléctricas y las del adicional en trámite) están generando atrasos que se verán reflejados en la valorización del presente mes (...)".



Que, a través de la CARTA N° 067-2022/VIRGEN DEL CARMEN, recepcionado por el Inspector de Obra el día 30 de mayo del 2022, el representante común del CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, solicitó la ampliación de plazo N° 04, por 33 días calendario, generada por la falta de absolución de consultas según lo establecido en el artículo 85; y, artículo 85, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, por la Causal de

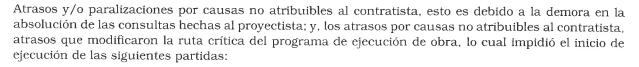


## GOBIERNO REGIONAL Copin Bieldel Original

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

# RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 000131 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 2 1 JUN 2022



04.01. Tableros eléctricos.

04.03. Instalaciones de interiores.

04.05 Sistema de iluminación con paneles solares.

04.06.01 Suministro y montaje de electrobombas y accesorios.

04.08 Suministro y pruebas de red eléctrica.

04.09 Suministro e instalación de redes de data.

Que, asimismo el contratista **CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN** manifestó que dichos treinta y tres (33) días son contabilizados desde el día 10.03.22 (anotación en cuaderno de obra- Inicio de causal), hasta el día 11.04.22 (fecha de suspensión de plazo); asimismo, la ampliación de plazo es considerada con el calendario de obra que fue afectado al momento de las consultas, dado que actualmente, con fecha 26.05.22 la Entidad notifica al Contratista mediante Resolución Gerencial Regional N° 00105-2022/GOB.REG.TMBES-GRI-GR, la aprobación de los nuevos calendarios de obra; y, fin de plazo contractual (07.06.22), en los que actualmente se continúa sin poder iniciar la ejecución de dichas partidas contractuales; finalmente, manifiesta que a la fecha no se tiene respuesta por parte de la Entidad, por lo que la causal continúa abierta y de no ser absuelta generará más ampliaciones de plazo según ley.

Que, con **INFORME N° 036-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AGO-SG-EEHI**, de fecha 07 de junio del 2022, el Inspector de Obra, como representante de la entidad durante la ejecución de la Obra manifestó lo siguiente:

- ✓ Con respecto a las Consultas hechas por el especialista en Instalaciones eléctricas, el Ing. Francisco Mendoza Saldarriaga por parte del Contratista y que se solicita una ampliación de 33 días calendarios, informo lo siguiente:
  - Que, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios en el art. 85.1 El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
  - Por lo expuesto, la ejecución de la partida Instalaciones eléctricas no pertenece a la ruta crítica, por lo que no procede la ampliación N° 04.
  - A continuación, se adjunta los diagramas, en donde las partidas de Instalaciones no son consideras dentro de la ruta crítica.



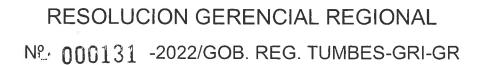
SUNTOS





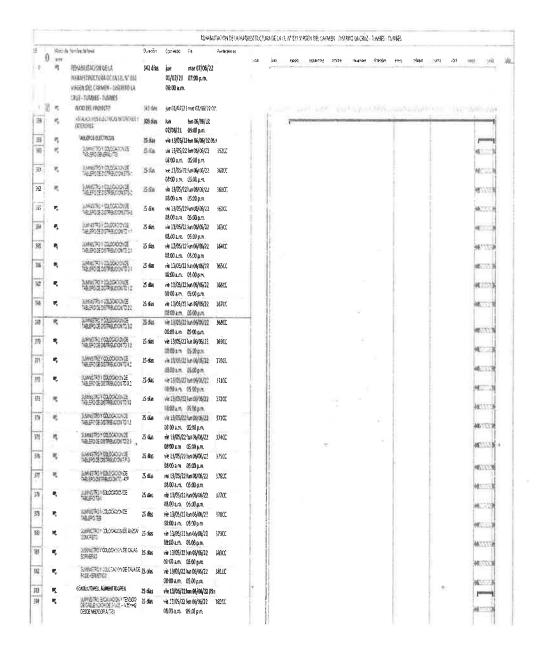
## GOBIERNO REGIONAL COMBES del Original

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Tumbes,

2 1 JUN 2022









## GOBIERNO REGIONAL GOMBES del Original

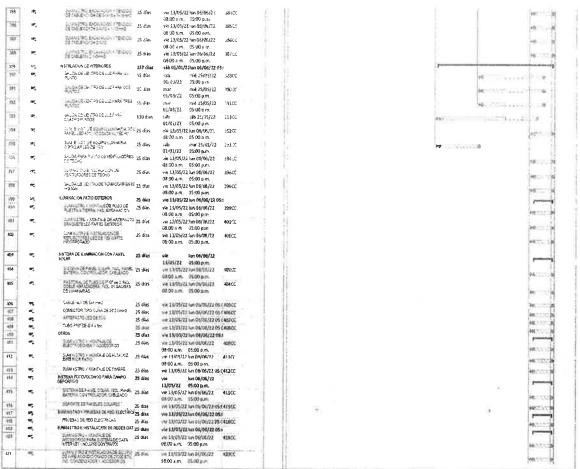
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

 $N^{\circ}$  000131 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 2 1 JUN 2022









✓ Que conforme se aprecia en el diagrama Pert de la partida Instalaciones Eléctricas se aprecia de que no es parte de la ruta crítica, por lo que concluyo que se debe declarar IMPROCEDENTE, dicha solicitud de ampliación parcial № 04 por los 33 días calendarios solicitados por la empresa contratista CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, por la demora en la absolución de consultas hechas por el especialista en Instalaciones Eléctricas, correspondiente a la ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I. E. № 031 VÍRGEN DEL CARMEN, DISTRITO LA CRUZ - TUMBES – TUMBES".

11



## GOBIERNO REGIONAL Copin del Original

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

# RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 000131 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR



2 1 JUN 2022



Así mismo se informa, que se declara improcedente, ya que la partida Instalaciones Eléctricas, Interiores y Exteriores, no pertenece a la ruta crítica, y siendo una condición primordial para la solicitud de ampliación de plazo, según el <u>Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.</u>



Que, para complementar lo manifestado anteriormente, la Subgerencia de Obras, a través del **INFORME N° 922-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 10 de junio del 2022, la Subgerencia de Obras concluyó en que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por **TREINTA Y TRES (33)** días calendario, ya que a partida instalaciones eléctricas no pertenece la ruta crítica del programa de ejecución de Obra Vigente.

Que, en tal sentido, en virtud a lo informado por el Inspector de Obra; y, la Subgerencia de Obras, este despacho concluye en que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 85, numeral 85.1 del Reglamento, no se ha acreditado la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Responsable del Área de Asuntos Legales, Gerencia Regional de Infraestructura; y, Secretaría General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR. de fecha 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021:



### **SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de Plazo N° 04, por TREINTA Y TRES (33) días calendario, presentada por el representante común del CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, a través de la CARTA N° 067-2022/VIRGEN DEL CARMEN, correspondiente a la ejecución de la Obra "REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. 031 VIRGEN DEL CARMEN, DEL DISTRITO DE LA CRUZ - TUMBES-TUMBES", por los argumentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.



12



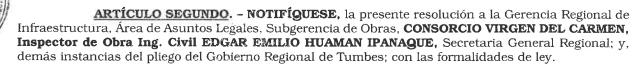
### GOBIERNO REGIONACJAMBESTEI Original

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000131 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 2 1 JUN 2022



**ARTICULO TERCERO.** - **DISPONER**, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.







Ing. Lenin Hayo Ayria 51822 Gerente Regional de desestructura